

Fecha: 28/02/2019

8

Página: 1

Numero Expediente	Clase de Proceso	Subclase de Proceso	Demandante / Denunciante	Demandado / Procesado	Objeto	Fecha del Auto	Fechas		Cuaderno
							Inicial	V/miento	
41001333300520150021200	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	Sin Subclase de Proceso	ESPERANZA GUTIERREZ	CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA Y OTROS	Actuación registrada el 28/02/2019 a las 15:48:45.	28/02/2019	01/03/2019	01/03/2019	2
41001333300520160047600	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	Sin Subclase de Proceso	LUIS HERNANDO MURCIA CASTRO	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES	Actuación registrada el 28/02/2019 a las 15:44:34.	28/02/2019	01/03/2019	01/03/2019	1
41001333300520170030500	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	Sin Subclase de Proceso	REINA ISABEL MARTIN CIFUENTES	NACION-MINISTERIO DE EDUCACION-FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL	Actuación registrada el 28/02/2019 a las 16:33:50.	28/02/2019	01/03/2019	01/03/2019	1
41001333300520170035100	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	Sin Subclase de Proceso	CONSUELO GUTIERREZ TRUJILLO	NACION-MINISTERIO DE EDUCACION-FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL	Actuación registrada el 28/02/2019 a las 16:31:42.	28/02/2019	01/03/2019	01/03/2019	1
41001333300520180006800	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	Sin Subclase de Proceso	ELENA TRUJILLO DE FALLA	NACION-MINISTERIO DE EDUCACION-FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL	Actuación registrada el 28/02/2019 a las 16:35:36.	28/02/2019	01/03/2019	01/03/2019	1

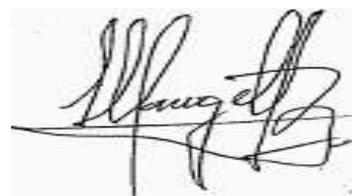
SE PUBLICA EN LA PAGINA WEB <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-administrativo-de-neiva/home> SIENDO LAS SIETE DE LA MAÑANA (07:00 AM).
SE DESFIJARA LA PRESENTE A LAS 5 DE LA TARDE (05:00 PM)



JOSE MARIO ANGEL GOMEZ
SECRETARIO

Numero Expediente	Clase de Proceso	Subclase de Proceso	Demandante / Denunciante	Demandado / Procesado	Objeto	Fecha del Auto	Fechas		Cuaderno
							Inicial	V/miento	
41001333300520180028100	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	Sin Subclase de Proceso	DEICY TRUJILLO LARA	NACION MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES	Actuación registrada el 28/02/2019 a las 16:05:40.	28/02/2019	01/03/2019	01/03/2019	1
41001333300520180028700	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	Sin Subclase de Proceso	AMPARO DUSAN DE RAMIREZ	NACION MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES	Actuación registrada el 28/02/2019 a las 16:03:42.	28/02/2019	01/03/2019	01/03/2019	1
41001333300520180030400	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	Sin Subclase de Proceso	JOHN JAIRO MEZA HERNADNEZ	POLICIA NACIONAL	Actuación registrada el 28/02/2019 a las 16:19:33.	28/02/2019	01/03/2019	01/03/2019	2
41001333300520180030500	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	Sin Subclase de Proceso	GUENDY IDALIDES BASTIDAS SOLARTE	NACION MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES	Actuación registrada el 28/02/2019 a las 15:52:34.	28/02/2019	01/03/2019	01/03/2019	1
41001333300520180030700	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	Sin Subclase de Proceso	STELLA GONZALEZ MORENO	NACION MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES	Actuación registrada el 28/02/2019 a las 16:00:23.	28/02/2019	01/03/2019	01/03/2019	3
41001333300520180031800	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	Sin Subclase de Proceso	CELMIRA CORTES TRUJILLO	NACION MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES	Actuación registrada el 28/02/2019 a las 15:56:55.	28/02/2019	01/03/2019	01/03/2019	1
41001333300520180032800	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	Sin Subclase de Proceso	MARLENY PELAEZ MONROY	NACION MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES	Actuación registrada el 28/02/2019 a las 16:16:34.	28/02/2019	01/03/2019	01/03/2019	1

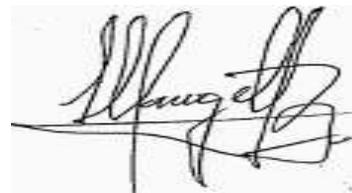
SE PUBLICA EN LA PAGINA WEB <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-administrativo-de-neiva/home> SIENDO LAS SIETE DE LA MAÑANA (07:00 AM).
SE DESFIJARA LA PRESENTE A LAS 5 DE LA TARDE (05:00 PM)



JOSE MARIO ANGEL GOMEZ
SECRETARIO

Numero Expediente	Clase de Proceso	Subclase de Proceso	Demandante / Denunciante	Demandado / Procesado	Objeto	Fecha del Auto	Fechas		Cuaderno
							Inicial	V/miento	
41001333300520180033200	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	Sin Subclase de Proceso	CESAR AUGUSTO JAVELA PEÑA	NACION MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES	Actuación registrada el 28/02/2019 a las 15:54:38.	28/02/2019	01/03/2019	01/03/2019	1
41001333300520180034900	REPARACION DIRECTA	Sin Subclase de Proceso	ALIRIO GAVIRIA NAVARRO Y OTROS	DEPARTAMENTO DEL HUILA Y OTRO	Actuación registrada el 28/02/2019 a las 16:24:34.	28/02/2019	01/03/2019	01/03/2019	2
41001333300520180036600	REPARACION DIRECTA	Sin Subclase de Proceso	MARIA HELENA GOMEZ URUEÑA Y OTROS	NACION MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL EJERCITO NACIONAL	Actuación registrada el 28/02/2019 a las 16:27:59.	28/02/2019	01/03/2019	01/03/2019	1

SE PUBLICA EN LA PAGINA WEB <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-administrativo-de-neiva/home> SIENDO LAS SIETE DE LA MAÑANA (07:00 AM).
SE DESFIJARA LA PRESENTE A LAS 5 DE LA TARDE (05:00 PM)



JOSE MARIO ANGEL GOMEZ
SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DE NEIVA

Neiva, veintiocho (28) de febrero de dos mil diecinueve (2019)

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 156

MEDIO DE CONTROL	: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE	: ESPERANZA GUTIÉRREZ
DEMANDADO	: CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA Y OTROS
RADICACIÓN	: 41001-33-33-005-2015-00212-00

I.- ASUNTO:

Procede el despacho a pronunciarse respecto a la solicitud de aplazamiento o reprogramación de la audiencia de pruebas al interior de éste proceso, deprecada por la apoderada de la parte demandada DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA –DAPRE-, doctora Martha Alicia Corssy Martínez, visible de folio 349 a 350, por medio de la cual aduce que para la misma fecha tiene audiencia inicial en el Juzgado 19 Administrativo del Circuito de Cali (V).

II.- CONSIDERACIONES:

Consagra el artículo 181 de la Ley 1437 de 2011 respecto a la Audiencia de Pruebas:

"En la fecha y hora señaladas para el efecto y con la dirección del Juez o Magistrado Ponente, se recaudarán todas las pruebas oportunamente solicitadas y decretadas. La audiencia se realizará sin interrupción durante los días consecutivos que sean necesarios, sin que la duración de esta pueda exceder de quince (15) días.

Las pruebas se practicarán en la misma audiencia, la cual excepcionalmente se podrá suspender en los siguientes casos:

1. *En el evento de que sea necesario dar traslado de la prueba, de su objeción o de su tacha, por el término fijado por la ley.*

2. A criterio del juez y cuando atendiendo la complejidad lo considere necesario."

Por su parte, el artículo 103 ejúsdem, dispone que en la aplicación e interpretación de las normas de éste Código deberán observarse los principios constitucionales y los del derecho procesal.

De las normas citadas, se tiene que es obligación del juez de lo contencioso administrativo el recaudo de todas las pruebas de manera concentrada en la audiencia de pruebas que trata el artículo 181 del C.P.A.C.A.

Ahora bien, el inciso 3º del numeral 3º del artículo 372 del Código General del Proceso señala frente a la inasistencia de los apoderados: *"...El juez solo admitirá aquellas que se fundamenten en fuerza mayor o caso fortuito y solo tendrán el efecto de exonerar de las consecuencias procesales, probatorias y pecuniarias adversas que se hubieren derivado de la inasistencia."*

III.- DECISIÓN:

En consecuencia, teniendo en cuenta que la audiencia programada para el 5 de marzo hogaño, tiene como finalidad la continuación de pruebas, por encontrarse pendientes dos documentales por recaudar, y atendiendo que la apoderada de la entidad demandada tiene la posibilidad y está en la capacidad de sustituir el poder a ella conferido, el despacho no considera viable acceder a la solicitud deprecada por la doctora Martha Alicia Corssy Martínez.

De otro lado, frente al argumento planteado por la memorialista, encuentra el Despacho que éste no se fundamenta en la fuerza mayor o caso fortuito como lo establece el Código General del Proceso.

Así las cosas, el despacho dispone negar la solicitud de marras, máxime si se tiene en cuenta que ésta Judicatura, en aras de resguardar los principios de eficacia, celeridad y economía procesal, previstos en el artículo 3 de la Ley 1437 de 2011, por encontrarse tan solo dos pruebas documentales pendientes de recaudar, efectúo la pronta reprogramación de la diligencia.

Por Secretaría, comuníquese de manera inmediata y por el medio más expedito la presente decisión a la apoderada de la entidad demandada.

Por lo expuesto, el Juzgado Quinto Administrativo Oral del Circuito Judicial de Neiva,

RESUELVE:

PRIMERO: NIÉGUESE la solicitud presentada por la apoderada de la parte demandada DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA -DAPRE-, doctora Martha Alicia Corssy Martínez mediante escrito allegado el 4 de febrero de 2019, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: POR SECRETARÍA COMUNÍQUESE de manera inmediata y por el medio más expedito la presente decisión a la apoderada de la parte demandada DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA -DAPRE-. Adjúntese copia del proveído.

TERCERO: COMUNICAR el presente auto a las partes, al correo electrónico suministrado, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 205 ibídem.

República de Colombia

Notifíquese y cúmplase.

CARMEN EMILIA MONTIEL ORTÍZ

Juez

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA

Por anotación en ESTADO No. 008 notifico a las partes la providencia anterior, hoy 1 de marzo de 2019 a las 7:00 a.m.

Secretario

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA

Neiva, ____ de ____ de 2019, el ____ del mes de ____ de 2019 a las 5:00 p.m. quedó ejecutoriada la providencia anterior.

Recurso de: Reposición ____ apelación ____ Pasa al despacho ____ Días Inhábiles ____

Secretario



JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DE NEIVA

Neiva, veintiocho (28) de febrero de dos mil diecinueve (2019)

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 157

MEDIO DE CONTROL	: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE	: LUIS HERNANDO MURCIA CASTRO
DEMANDADO	: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES
RADICACIÓN	: 41001-33-33-005-2016-00476-00

I.- ASUNTO:

Procede el despacho a pronunciarse respecto a la solicitud de aplazamiento o reprogramación de la Audiencia Inicial al interior de éste proceso, deprecada por la apoderada de la parte demandante, doctora Tulia Sohley Ramírez Aldana, visible de folio 188 a 199, por medio de la cual aduce que para la misma fecha tiene audiencia inicial en el Juzgado Segundo Administrativo Oral de Cartago (V).

II.- CONSIDERACIONES:

Consagra el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011 respecto a la Audiencia Inicial:

"Vencido el término de traslado de la demanda o de la de reconvención según el caso, el Juez o Magistrado Ponente, convocará a una audiencia que se sujetará a las siguientes reglas:

1. Oportunidad. La audiencia se llevará a cabo bajo la dirección del Juez o Magistrado Ponente dentro del mes siguiente al vencimiento del término de traslado de la demanda o del de su prórroga o del de la de reconvención o del de la contestación de las excepciones o del de la contestación de la demanda de reconvención, según el caso. El auto que señale fecha y hora para la audiencia se notificará por estado y no será susceptible de recursos.

2. *Intervinientes. Todos los apoderados deberán concurrir obligatoriamente. También podrán asistir las partes, los terceros y el Ministerio Público.*

La inasistencia de quienes deban concurrir no impedirá la realización de la audiencia, salvo su aplazamiento por decisión del Juez o Magistrado Ponente.

3. *Aplazamiento. La inasistencia a esta audiencia solo podrá excusarse mediante prueba siquiera sumaria de una justa causa.*

Cuando se presente la excusa con anterioridad a la audiencia y el juez la acepte, fijará nueva fecha y hora para su celebración dentro de los diez (10) días siguientes, por auto que no tendrá recursos. En ningún caso podrá haber otro aplazamiento.

El juez podrá admitir aquellas justificaciones que se presenten dentro de los tres (3) días siguientes a la realización de la audiencia siempre que se fundamenten en fuerza mayor o caso fortuito y solo tendrán el efecto de exonerar de las consecuencias pecuniarias adversas que se hubieren derivado de la inasistencia.

En este caso, el juez resolverá sobre la justificación mediante auto que se dictará dentro de los tres (3) días siguientes a su presentación, y que será susceptible del recurso de reposición. Si la acepta, adoptará las medidas pertinentes.

4. *Consecuencias de la inasistencia. Al apoderado que no concurra a la audiencia sin justa causa se le impondrá multa de dos (2) salarios mínimos legales mensuales."*

Ahora bien, el inciso 3º del numeral 3º del artículo 372 del Código General del Proceso señala frente a la inasistencia de los apoderados: "...El juez solo admitirá aquellas que se fundamenten en fuerza mayor o caso fortuito y solo tendrán el efecto de exonerar de las consecuencias procesales, probatorias y pecuniarias adversas que se hubieren derivado de la inasistencia."

Por su parte, el artículo 103 ejúsdem, dispone que en la aplicación e interpretación de las normas de éste Código deberán observarse los principios constitucionales y los del derecho procesal.

III.- DECISIÓN:

Solicita la apoderada de la parte actora el aplazamiento de la audiencia inicial, programada para el 7 de marzo hogaño, debido a que en la misma fecha tiene audiencia en el Juzgado Segundo Administrativo Oral de Cartago (V) y anexa prueba sumaria que corrobora dicho argumento.

No obstante, al gozar la apoderada de la posibilidad de sustitución del poder a ella conferido, el despacho considera que así debe proceder, por lo tanto considera no viable acceder a la solicitud deprecada por la doctora Tulia Sohley Ramírez Aldana. De otro lado, frente al argumento planteado por la memorialista, encuentra el Despacho que éste no se fundamenta en la fuerza mayor o caso fortuito como lo establece el Código General del Proceso.

Así las cosas, el despacho dispone negar la solicitud estudiada, máxime si se tiene en cuenta que ésta Judicatura, en aras de resguardar los principios de eficacia, celeridad y economía procesal, previstos en el artículo 3 de la Ley 1437 de 2011, una vez proferido el auto de obediencia al superior, efectúo la pronta programación de la diligencia.

Por Secretaría, comuníquese de manera inmediata y por el medio más expedito la presente decisión a la apoderada de la entidad demandada.

Por lo expuesto, el Juzgado Quinto Administrativo Oral del Circuito Judicial de Neiva,

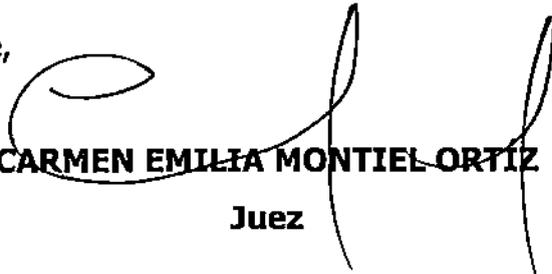
RESUELVE:

PRIMERO: NIÉGUESE la solicitud presentada por la apoderada de la parte demandante, doctora Tulia Sohley Ramírez Aldana mediante escrito allegado el 22 de enero de 2019, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: POR SECRETARÍA COMUNÍQUESE de manera inmediata y por el medio más expedito la presente decisión a la apoderada de la parte demandante. Adjúntese copia del proveído.

TERCERO: COMUNICAR el presente auto a las partes, al correo electrónico suministrado, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 205 ibídem.

Notifíquese y cúmplase,


CARMEN EMILIA MONTIEL ORTÍZ

Juez

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA

Por anotación en ESTADO No. 008 notifico a las partes la providencia anterior, hoy 1 de marzo de 2019, a las 7:00 a.m.

Secretario

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA

Neiva, ____ de ____ de 2019, el ____ del mes de ____ de 2019 a las 5:00 p.m. quedó ejecutoriada la providencia anterior.

Recurso de: Reposición ____ apelación ____ Pasa al despacho ____ Días inhábiles ____

Secretario





Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DE NEIVA

Neiva, veintiocho (28) de febrero de dos mil diecinueve (2019)

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 145

Medio de Control	: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Demandante	: REINA ISABEL MARTÍN CIFUENTES
Demandado	: LA NACIÓN –MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO
Radicación	: 41001-33-33-005-2017-00305-00

En virtud a la constancia secretarial que antecede, y en atención a que el recurso de apelación¹ impetrado por la apoderada de la parte demandante fue presentado y sustentado oportunamente, se concederá la alzada en el efecto suspensivo.

De otro lado, procede el juzgado a resolver la solicitud de renuncia de poder allegada por el doctor MICHEL ANDRÉS VEGA DEVIA, quien venía actuando en representación de la parte demandada, de acuerdo al memorial visible a folio 110 del expediente, conforme a lo previsto en el artículo 76 del Código General del Proceso. Así las cosas, teniendo en cuenta que el profesional del derecho allega oficio por el cual comunicó a la entidad demandada la renuncia al poder conferido por ésta, éste Despacho accederá a lo solicitado.

Por lo expuesto, el Juzgado Quinto Administrativo Oral del Circuito Judicial de Neiva,

DISPONE:

PRIMERO: CONCEDER en el efecto suspensivo, el recurso de apelación presentado por el apoderado de la parte demandante contra la sentencia proferida por éste Despacho calendada el día 6 de diciembre de 2018.

¹ Visible a folio 95 al 108 del Expediente.

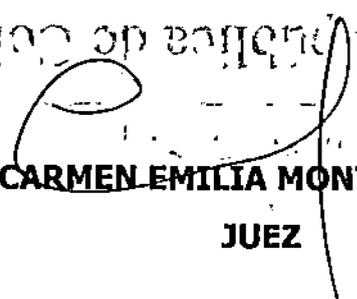
SEGUNDO: ACEPTAR la renuncia al poder de parte del Dr. MICHEL ANDRÉS VEGA DEVIA; quien venía actuando como apoderado de la parte demandada – LA NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO.

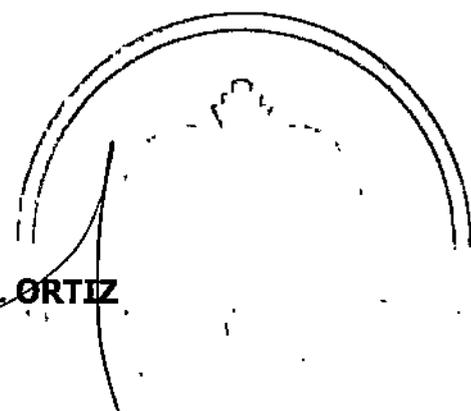
TERCERO: Una vez ejecutoriado el presente auto, **ENVÍESE** el expediente al Honorable Tribunal Contencioso Administrativo del Huila, para que surta el recurso de alzada, previas las anotaciones en el software de gestión judicial Siglo XXI.

CUARTO: NOTIFICAR el presente auto a los apoderados de las partes, al correo electrónico suministrado, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 201 de la Ley 1437 de 2011.

Notifíquese y cúmplase,

República de Colombia


CARMEN EMILIA MONTIEL ORTIZ
JUEZ



JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA

Por anotación en ESTADO No. 008 notifico a las partes la providencia anterior, hoy 1 de marzo de 2019, a las 7:00 a.m.

Secretario

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA

Neiva, ____ de ____ de 2019, el ____ del mes de ____ de 2019 a las 5:00 p.m. quedó ejecutoriada la providencia anterior.

Recurso de: Reposición ____ apelación ____ Pasa al despacho ____ Días Inhábiles ____

Secretario



JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DE NEIVA

Neiva, veintiocho (28) de febrero de dos mil diecinueve (2019)

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 146

Medio de Control	: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Demandante	: CONSUELO GUTIÉRREZ TRUJILLO
Demandado	: LA NACIÓN –MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO
Radicación	: 41001-33-33-005-2017-00351-00

En virtud a la constancia secretarial que antecede, y en atención a que el recurso de apelación¹ impetrado por el apoderado de la parte demandante fue presentado y sustentado oportunamente, se concederá la alzada en el efecto suspensivo.

De otro lado, procede el juzgado a resolver la solicitud de renuncia de poder allegada por el doctor MICHEL ANDRÉS VEGA DEVIA, quien venía actuando en representación de la parte demandada, de acuerdo al memorial visible a folio 93 del expediente, conforme a lo previsto en el artículo 76 del Código General del Proceso. Así las cosas, teniendo en cuenta que el profesional del derecho allega oficio por el cual comunicó a la entidad demandada la renuncia al poder conferido por ésta, éste Despacho accederá a lo solicitado.

Por lo expuesto, el Juzgado Quinto Administrativo Oral del Circuito Judicial de Neiva,

DISPONE:

PRIMERO: CONCEDER en el efecto suspensivo, el recurso de apelación presentado por el apoderado de la parte demandante contra la sentencia proferida por éste Despacho calendarada el día 6 de diciembre de 2018.

¹ Visible a folio 88 al 91 del Expediente.

SEGUNDO: ACEPTAR la renuncia al poder de parte del Dr. MICHEL ANDRÉS VEGA DEVIA; quien venía actuando como apoderado de la parte demandada – LA NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO.

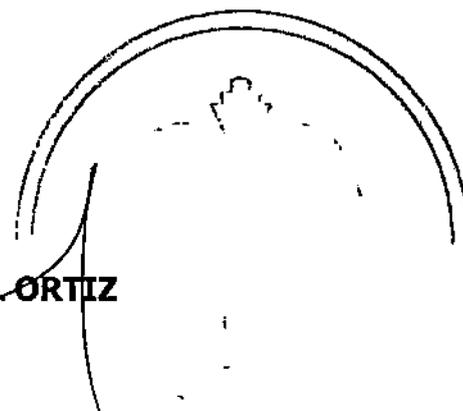
TERCERO: Una vez ejecutoriado el presente auto, **ENVÍESE** el expediente al Honorable Tribunal Contencioso Administrativo del Huila, para que surta el recurso de alzada, previas las anotaciones en el software de gestión judicial Siglo XXI.

CUARTO: NOTIFICAR el presente auto a los apoderados de las partes, al correo electrónico suministrado, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 201 de la Ley 1437 de 2011.

Notifíquese y cúmplase,

REPUBLICA DE COLOMBIA


CARMEN EMILIA MONTIEL ORTIZ
JUEZ



MA.

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA

Por anotación en ESTADO No. 008 notifíco a las partes la providencia anterior, hoy 1 de marzo de 2019, a las 7:00 a.m.

Secretario

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA

Neiva, ___ de ___ de 2019, el ___ del mes de ___ de 2019 a las 5:00 p.m. quedó ejecutoriada la providencia anterior.

Recurso de: Reposición ___ apelación ___ Pasa al despacho ___ Días inhábiles _____

Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DE NEIVA

Neiva, veintiocho (28) de febrero de dos mil diecinueve (2019)

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 147

Medio de Control	: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Demandante	: ELENA TRUJILLO DE FALLA
Demandado	: LA NACIÓN –MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO
Radicación	: 41001-33-33-005-2018-00068-00

En virtud a la constancia secretarial que antecede, y en atención a que el recurso de apelación¹ impetrado por el apoderado de la parte demandante fue presentado y sustentado oportunamente, se concederá la aizada en el efecto suspensivo.

De otro lado, procede el juzgado a resolver la solicitud de renuncia de poder allegada por el doctor MICHEL ANDRÉS VEGA DEVIA, quien venía actuando en representación de la parte demandada, de acuerdo al memorial visible a folio 102 del expediente, conforme a lo previsto en el artículo 76 del Código General del Proceso. Así las cosas, teniendo en cuenta que el profesional del derecho allega oficio por el cual comunicó a la entidad demandada la renuncia al poder conferido por ésta, éste Despacho accederá a lo solicitado.

Por lo expuesto, el Juzgado Quinto Administrativo Oral del Circuito Judicial de Neiva,

DISPONE:

PRIMERO: CONCEDER en el efecto suspensivo, el recurso de apelación presentado por el apoderado de la parte demandante contra la sentencia proferida por éste Despacho calendada el día 6 de diciembre de 2018.

¹ Visible a folio 97 al 99 del Expediente.

SEGUNDO: ACEPTAR la renuncia al poder de parte del Dr. MICHEL ANDRÉS VEGA DEVIA; quien venía actuando como apoderado de la parte demandada – LA NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO.

TERCERO: Una vez ejecutoriado el presente auto, **ENVÍESE** el expediente al Honorable Tribunal Contencioso Administrativo del Huila, para que surta el recurso de alzada, previas las anotaciones en el software de gestión judicial Siglo XXI.

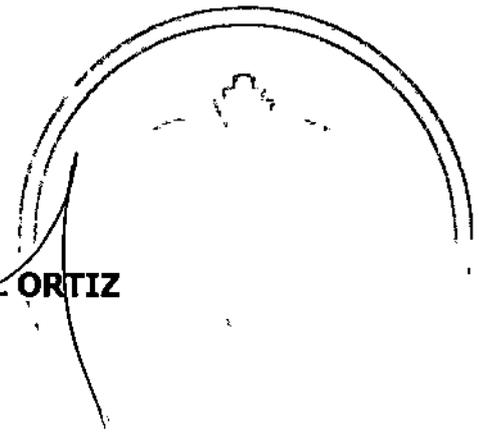
CUARTO: NOTIFICAR el presente auto a los apoderados de las partes, al correo electrónico suministrado, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 201 de la Ley 1437 de 2011.

Notifíquese y cúmplase,

República de Colombia

CARMEN EMILIA MONTIEL ORTIZ

JUEZ



JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA

Por anotación en ESTADO No. 008 notifico a las partes la providencia anterior, hoy 1 de marzo de 2019, a las 7:00 a.m.

Secretario

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA

Neiva, ___ de ___ de 2019, el ___ del mes de ___ de 2019 a las 5:00 p.m. quedó ejecutoriada la providencia anterior.

Recurso de: Reposición ___ apelación ___ Pasa al despacho ___ Días inhábiles ___

Secretario



JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DE NEIVA

Neiva, veintiocho (28) de febrero de dos mil diecinueve (2019)

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 149

Medio de Control	: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Demandante	: DEICY TRUJILLO LARA
Demandado	: NACIÓN –MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL –FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO
Radicación	: 41001-33-33-005-2018-00281-00

I ASUNTO

En virtud a la constancia secretarial que antecede, a la fecha la parte demandante no ha suministrado los portes de correo para la notificación de la demanda, a pesar de haber transcurrido casi un mes desde que se le impuso la carga en el auto de fecha 30 de agosto de 2018.

En consecuencia, el Despacho procede requerir a la parte actora, para que allegue al expediente los portes de correo de conformidad con el numeral 4º del artículo 171 de la ley 1437 de 2011, dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación por estado del presente proveído, so pena de aplicar el desistimiento tácito a la demanda.

Por lo anteriormente expuesto, éste juzgado

DISPONE:

PRIMERO: Requerir a la parte demandante para que dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación del presente auto, se sirva suministrar los portes de correo ordenados en el auto admisorio para efectos de surtir la notificación de la demanda, de conformidad con lo establecido en los artículos 199 de la ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso, so pena de la aplicación del desistimiento tácito a la demanda.

SEGUNDO: Comunicar el presente auto al apoderado de la demandante al correo electrónico suministrado.

Notifíquese y cúmplase,


CARMEN EMILIA MONTIEL ORTIZ
JUEZ

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA

Por anotación en ESTADO No. 008 notifico a las partes la providencia anterior, hoy 1 de marzo de 2019, a las 7:00 a.m.

Secretario

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA

Neiva, ___ de ___ de 2019, el ___ del mes de ___ de 2019 a las 5:00 p.m. quedó ejecutoriada la providencia anterior.

Recurso de: Reposición ___ apelación ___ Pasa al despacho ___ Días inhábiles ___

Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DE NEIVA

Neiva, veintiocho (28) de febrero de dos mil diecinueve (2019)

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 155

Medio de Control	: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Demandante	: AMPARO DUSSAN DE RAMÍREZ
Demandado	: NACIÓN –MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL –FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO
Radicación	: 41001-33-33-005-2018-00287-00

I ASUNTO

En virtud a la constancia secretarial que antecede, a la fecha la parte demandante no ha suministrado los portes de correo para la notificación de la demanda, a pesar de haber transcurrido casi un mes desde que se le impuso la carga en el auto de fecha 6 de septiembre de 2018.

En consecuencia, el Despacho procede requerir a la parte actora, para que allegue al expediente los portes de correo de conformidad con el numeral 4° del artículo 171 de la ley 1437 de 2011, dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación por estado del presente proveído, so pena de aplicar el desistimiento tácito a la demanda.

Por lo anteriormente expuesto, éste juzgado

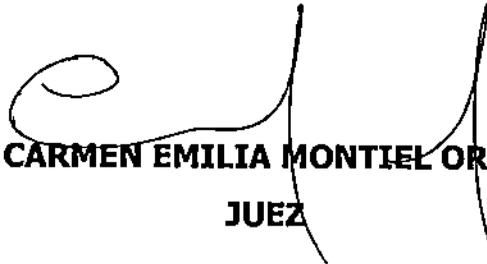
DISPONE:

PRIMERO: Requerir a la parte demandante para que dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación del presente auto, se sirva suministrar los portes de correo ordenados en el auto admisorio para efectos de surtir la notificación de la demanda, de conformidad con lo establecido en los artículos 199 de la ley 1437 de 2011, modificado

por el artículo 612 del Código General del Proceso, so pena de la aplicación del desistimiento tácito a la demanda.

SEGUNDO: Comunicar el presente auto al apoderado de la demandante al correo electrónico suministrado.

Notifíquese y cúmplase,


CARMEN EMILIA MONTIEL ORTIZ
JUEZ

AN-

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA

Por anotación en ESTADO No. 008 notifico a las partes la providencia anterior, hoy 1 de marzo de 2019, a las 7:00 a.m.

Secretario

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA

Neiva, ___ de ___ de 2019, el ___ del mes de ___ de 2019 a las 5:00 p.m. quedó ejecutoriada la providencia anterior.

Recurso de: Reposición ___ apelación ___ Pasa al despacho ___ Días inhábiles ___

Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DE NEIVA

Neiva, veintiocho (28) de febrero de dos mil diecinueve (2019)

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 148

Medio de Control	: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Demandante	: JHON JAIRO MEZA HERNÁNDEZ
Demandado	: NACIÓN –MINISTERIO DE DEFENSA –POLICÍA NACIONAL
Radicación	: 41001-33-33-005-2018-00304-00

I ASUNTO

En virtud a la constancia secretarial que antecede, a la fecha la parte demandante no ha suministrado los portes de correo para la notificación de la demanda, a pesar de haber transcurrido casi un mes desde que se le impuso la carga en el auto de fecha 6 de septiembre de 2018.

En consecuencia, el Despacho procede requerir a la parte actora, para que allegue al expediente los portes de correo de conformidad con el numeral 4º del artículo 171 de la ley 1437 de 2011, dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación por estado del presente proveído, so pena de aplicar el desistimiento tácito a la demanda.

Por lo anteriormente expuesto, éste juzgado

DISPONE:

PRIMERO: Requerir a la parte demandante para que dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación del presente auto, se sirva suministrar los portes de correo ordenados en el auto admisorio para efectos de surtir la notificación de la demanda, de conformidad con lo establecido en los artículos 199 de la ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso, so pena de la aplicación del desistimiento tácito a la demanda.

SEGUNDO: Comunicar el presente auto al apoderado de la demandante al correo electrónico suministrado.

Notifíquese y cúmplase,


CARMEN EMILIA MONTIEL ORTIZ
JUEZ

MA-
JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA

Por anotación en ESTADO No. 008 notifíco a las partes la providencia anterior, hoy 1 de marzo de 2019, a las 7:00 a.m.

Secretario

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA

Neiva, ___ de ___ de 2019, el ___ del mes de ___ de 2019 a las 5:00 p.m. quedó ejecutoriada la providencia anterior.

Recurso de: Reposición ___ apelación ___ Pasa al despacho ___ Días inhábiles _____

Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DE NEIVA

Neiva, veintiocho (28) de febrero de dos mil diecinueve (2019)

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 152

Medio de Control	: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Demandante	: GUENDY IDALIDES BASTIDAS SOLARTE
Demandado	: NACIÓN –MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL –FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO
Radicación	: 41001-33-33-005-2018-00305-00

I ASUNTO

En virtud a la constancia secretarial que antecede, a la fecha la parte demandante no ha suministrado los portes de correo para la notificación de la demanda, a pesar de haber transcurrido casi un mes desde que se le impuso la carga en el auto de fecha 1º de octubre de 2018.

En consecuencia, el Despacho procede requerir a la parte actora, para que allegue al expediente los portes de correo de conformidad con el numeral 4º del artículo 171 de la ley 1437 de 2011, dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación por estado del presente proveído, so pena de aplicar el desistimiento tácito a la demanda.

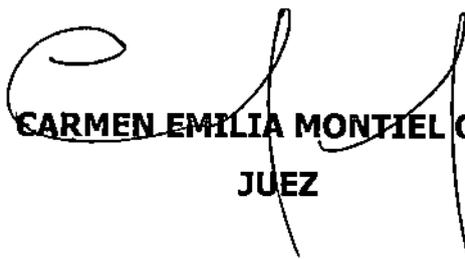
Por lo anteriormente expuesto, éste juzgado

DISPONE:

PRIMERO: Requerir a la parte demandante para que dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación del presente auto, se sirva suministrar los portes de correo ordenados en el auto admisorio para efectos de surtir la notificación de la demanda, de conformidad con lo establecido en los artículos 199 de la ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso, so pena de la aplicación del desistimiento tácito a la demanda.

SEGUNDO: Comunicar el presente auto al apoderado de la demandante al correo electrónico suministrado.

Notifíquese y cúmplase,


CARMEN EMILIA MONTIEL ORTIZ
JUEZ

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA

Por anotación en ESTADO No. 008 notifico a las partes la providencia anterior, hoy 1 de marzo de 2019, a las 7:00 a.m.

Secretario



JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA

Neiva, ___ de ___ de 2019, el ___ del mes de ___ de 2019 a las 5:00 p.m. quedó ejecutoriada la providencia anterior.

Recurso de: Reposición ___ apelación ___ Pasa al despacho ___ Días inhábiles _____

Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DE NEIVA

Neiva, veintiocho (28) de febrero de dos mil diecinueve (2019)

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 153

Medio de Control	: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Demandante	: STELLA GONZÁLEZ MORENO
Demandado	: NACIÓN –MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL –FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO
Radicación	: 41001-33-33-005-2018-00307-00

I ASUNTO

En virtud a la constancia secretarial que antecede, a la fecha la parte demandante no ha suministrado los portes de correo para la notificación de la demanda, a pesar de haber transcurrido casi un mes desde que se le impuso la carga en el auto de fecha 1º de octubre de 2018.

En consecuencia, el Despacho procede requerir a la parte actora, para que allegue al expediente los portes de correo de conformidad con el numeral 4º del artículo 171 de la ley 1437 de 2011, dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación por estado del presente proveído, so pena de aplicar el desistimiento tácito a la demanda.

Por lo anteriormente expuesto, éste juzgado

DISPONE:

PRIMERO: Requerir a la parte demandante para que dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación del presente auto, se sirva suministrar los portes de correo ordenados en el auto admisorio para efectos de surtir la notificación de la demanda, de conformidad con lo establecido en los artículos 199 de la ley 1437 de 2011, modificado

por el artículo 612 del Código General del Proceso, so pena de la aplicación del desistimiento tácito a la demanda.

SEGUNDO: Comunicar el presente auto al apoderado de la demandante al correo electrónico suministrado.

Notifíquese y cúmplase,


CARMEN EMILIA MONTIEL ORTIZ
JUEZ

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA

Por anotación en ESTADO No. 008 notifico a las partes la providencia anterior, hoy 1 de marzo de 2019, a las 7:00 a.m.

Secretario

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA

Neiva, ___ de ___ de 2019, el ___ del mes de ___ de 2019 a las 5:00 p.m. quedó ejecutoriada la providencia anterior.

Recurso de: Reposición ___ apelación ___ Pasa al despacho ___ Días Inhábiles _____

Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DE NEIVA

Neiva, veintiocho (28) de febrero de dos mil diecinueve (2019)

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 154

Medio de Control	: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Demandante	: CELMIRA CORTÉS TRUJILLO
Demandado	: NACIÓN –MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL –FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO
Radicación	: 41001-33-33-005-2018-00318-00

I ASUNTO

En virtud a la constancia secretarial que antecede, a la fecha la parte demandante no ha suministrado los portes de correo para la notificación de la demanda, a pesar de haber transcurrido casi un mes desde que se le impuso la carga en el auto de fecha 1º de octubre de 2018.

En consecuencia, el Despacho procede requerir a la parte actora, para que allegue al expediente los portes de correo de conformidad con el numeral 4º del artículo 171 de la ley 1437 de 2011, dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación por estado del presente proveído, so pena de aplicar el desistimiento tácito a la demanda.

Por lo anteriormente expuesto, éste juzgado

DISPONE:

PRIMERO: Requerir a la parte demandante para que dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación del presente auto, se sirva suministrar los portes de correo ordenados en el auto admisorio para efectos de surtir la notificación de la demanda, de conformidad con lo establecido en los artículos 199 de la ley 1437 de 2011, modificado

por el artículo 612 del Código General del Proceso, so pena de la aplicación del desistimiento tácito a la demanda.

SEGUNDO: Comunicar el presente auto al apoderado de la demandante al correo electrónico suministrado.

Notifíquese y cúmplase,


CARMEN EMILIA MONTIEL ORTIZ
JUEZ

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA

Por anotación en ESTADO No. 008 notifico a las partes la providencia anterior, hoy 1 de marzo de 2019, a las 7:00 a.m.

Secretario

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA

Neiva, ___ de ___ de 2019, el ___ del mes de ___ de 2019 a las 5:00 p.m. quedó ejecutoriada la providencia anterior.

Recurso de: Reposición ___ apelación ___ Pasa al despacho _____ Días inhábiles _____

Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DE NEIVA

Neiva, veintiocho (28) de febrero de dos mil diecinueve (2019)

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 150

Medio de Control	: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Demandante	: MARLENY PELÁEZ MONROY
Demandado	: NACIÓN –MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL –FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO
Radicación	: 41001-33-33-005-2018-00328-00

I ASUNTO

En virtud a la constancia secretarial que antecede, a la fecha la parte demandante no ha suministrado los portes de correo para la notificación de la demanda, a pesar de haber transcurrido casi un mes desde que se le impuso la carga en el auto de fecha 1º de octubre de 2018.

En consecuencia, el Despacho procede requerir a la parte actora, para que allegue al expediente los portes de correo de conformidad con el numeral 4º del artículo 171 de la ley 1437 de 2011, dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación por estado del presente proveído, so pena de aplicar el desistimiento tácito a la demanda.

Por lo anteriormente expuesto, éste juzgado

DISPONE:

PRIMERO: Requerir a la parte demandante para que dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación del presente auto, se sirva suministrar los portes de correo ordenados en el auto admisorio para efectos de surtir la notificación de la demanda, de conformidad con lo establecido en los artículos 199 de la ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso, so pena de la aplicación del desistimiento tácito a la demanda.

SEGUNDO: Comunicar el presente auto al apoderado de la demandante al correo electrónico suministrado.

Notifíquese y cúmplase,


CARMEN EMILIA MONTIEL ORTIZ
JUEZ

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA

Por anotación en ESTADO No. 008 notifico a las partes la providencia anterior, hoy 1 de marzo de 2019, a las 7:00 a.m.

Secretario

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA

Neiva, ____ de ____ de 2019, el ____ del mes de ____ de 2019 a las 5:00 p.m. quedó ejecutoriada la providencia anterior.

Recurso de: Reposición ____ apelación ____ Pasa al despacho ____ Días Inhábiles ____

Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DE NEIVA

Neiva, veintiocho (28) de febrero de dos mil diecinueve (2019)

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 151

Medio de Control	: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Demandante	: CESAR AUGUSTO JAVELA PEÑA
Demandado	: NACIÓN –MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL –FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO
Radicación	: 41001-33-33-005-2018-00332-00

I ASUNTO

En virtud a la constancia secretarial que antecede, a la fecha la parte demandante no ha suministrado los portes de correo para la notificación de la demanda, a pesar de haber transcurrido casi un mes desde que se le impuso la carga en el auto de fecha 1º de octubre de 2018.

En consecuencia, el Despacho procede requerir a la parte actora, para que allegue al expediente los portes de correo de conformidad con el numeral 4º del artículo 171 de la ley 1437 de 2011, dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación por estado del presente proveído, so pena de aplicar el desistimiento tácito a la demanda.

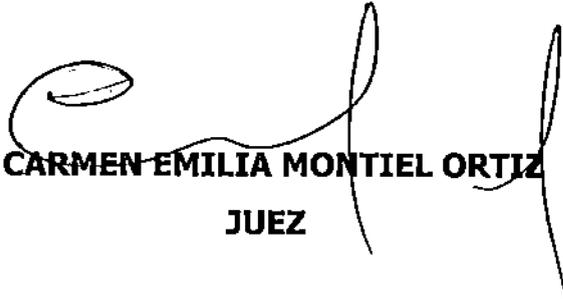
Por lo anteriormente expuesto, éste juzgado

DISPONE:

PRIMERO: Requerir a la parte demandante para que dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación del presente auto, se sirva suministrar los portes de correo ordenados en el auto admisorio para efectos de surtir la notificación de la demanda, de conformidad con lo establecido en los artículos 199 de la ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso, so pena de la aplicación del desistimiento tácito a la demanda.

SEGUNDO: Comunicar el presente auto al apoderado del demandante al correo electrónico suministrado.

Notifíquese y cúmplase,


CARMEN EMILIA MONTIEL ORTIZ
JUEZ

MA.

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA

Por anotación en ESTADO No. 008 notifico a las partes la providencia anterior, hoy 1 de marzo de 2019, a las 7:00 a.m.

Secretario T

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA

Neiva, ___ de ___ de 2019, el ___ del mes de ___ de 2019 a las 5:00 p.m. quedó ejecutoriada la providencia anterior.

Recurso de: Reposición ___ apelación ___ Pasa al despacho ___ Días inhábiles ___

Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DE NEIVA

Neiva, veintiocho (28) de febrero de dos mil diecinueve (2019)

AUTO INTERLOCUTORIO No. 171

MEDIO DE CONTROL	: REPARACIÓN DIRECTA
DEMANDANTE	: ALIRIO GAVIRIA NAVARRO Y OTROS
DEMANDADO	: DEPARTAMENTO DEL HUILA Y OTRO
RADICACIÓN	: 41001-33-33-005-2018-00349-00

I.-ASUNTO:

Se resuelve sobre la admisión de la demanda una vez subsanada por la parte demandante y previa verificación del cumplimiento de los requerimientos efectuados por el Despacho mediante proveído adiado el 17 enero de 2019, visto a folio 255.

II.- CONSIDERACIONES:

El Despacho resolvió inadmitir la demanda interpuesta por el señor ALIRIO GAVIRIA NAVARRO Y OTROS, a través de apoderado judicial contra EL DEPARTAMENTO DEL HUILA Y OTRO.

El apoderado judicial de la parte actora, presentó dentro del término legal, escrito visible a folio 257 a 258 mediante el cual pretende corregir los yerros enunciados en el proveído inadmisorio.

Al confirmar el cumplimiento de las disposiciones advertidas por éste Juzgado en el proveído inadmisorio, se dispondrá su **ADMISIÓN**, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 171 de la Ley 1437 de 2011.

Por lo expuesto, el Juzgado Quinto Administrativo Oral del Circuito Judicial de Neiva,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda instaurada en ejercicio de la Acción de Reparación Directa por el señor **ALIRIO GAVIRIA NAVARRO, LEOPOLDINA QUINTERO ALVARADO, YOLANDA GAVIRIA QUINTERO, KERLY VIVIANA GAVIRIA QUINTERO, ALEXANDER GAVIRIA QUINTERO, DIANA YANETH GAVIRIA QUINTERO, ANDRÉS CAMILO TOSSE GAVIRIA, FABER DAVID TOSSE GAVIRIA, JHON JAIRO CAMPOS TIQUE, MARÍA AUDILIA TULCÁN VIVEROS, GLADIS TULCÁN VIVEROS, EDILMA TULCÁN VIVEROS, DIVAR ANTONIO TULCÁN VIVEROS, HÉCTOR TULCÁN VIVEROS, EDILSA TULCÁN VIVEROS, NIDIA TULCÁN VIVEROS** contra **EL DEPARTAMENTO DEL HUILA, INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS –INVÍAS.**

SEGUNDO: ORDENAR que la misma se tramite por el procedimiento ordinario señalado en los artículos 179 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

TERCERO: NOTIFICAR personalmente esta providencia mediante mensaje dirigido al buzón de correo electrónico de las entidades demandadas, al representante del Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, el cual debe incluir copia de la misma, de conformidad con el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso.

CUARTO: De conformidad con el artículo 612 del Código General del Proceso, la parte demandante deberá suministrar un **(1)** porte nacional y dos **(2)** portes locales para notificar tanto a las entidades demandadas como al Ministerio Público, los cuales deberá allegar en original y dos copias, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación por estado de la presente providencia.

QUINTO: Correr traslado de la demanda y escrito de subsanación por el término de treinta días, plazo que comenzará a correr de conformidad con lo previsto en el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso.

SEXTO: ADVERTIR a las entidades demandadas que, deberán dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 175 de la Ley 1437 de 2011, en especial a lo previsto en el numeral 4º del mismo, esto es, con la contestación de la demanda deberá aportar todas las pruebas que tengan en su poder y que pretendan hacer valer en el proceso.

SÉPTIMO: RECONOCER PERSONERÍA ADJETIVA al abogado ARBEY CAMILO CANTILLO MURCIA, identificado con la cédula de ciudadanía número 1.083.874.186 de Pitalito (H), T.P. No. 229.637 del C.S. de la J, para actuar en este asunto como apoderado de los demandantes conforme a las facultades conferidas en el poder anexo.

OCTAVO: COMUNICAR el presente auto al apoderado de la parte actora por el correo electrónico suministrado.

Notifíquese y cúmplase,


CARMEN-EMILIA MONTIEL ORTIZ
JUEZ

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA	
Por anotación en ESTADO No. 008 notifico a las partes la providencia anterior, hoy 1 de marzo de 2019, a las 7:00 a.m.	
Republica de Colombia	
Secretario	
JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA	
Neiva, ___ de ___ de 2019, el ___ del mes de ___ de 2019 a las 5:00 p.m. quedó ejecutoriada la providencia anterior.	
Recurso de: Reposición ___ apelación ___ Pasa al despacho ___ Días inhábiles _____	
Secretario	



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DE NEIVA

Neiva, veintiocho (28) de febrero de dos mil diecinueve (2019)

AUTO INTERLOCUTORIO No. 172

MEDIO DE CONTROL	: REPARACIÓN DIRECTA
DEMANDANTE	: MARÍA HELENA GÓMEZ URUEÑA Y OTROS
DEMANDADO	: NACIÓN –MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – EJÉRCITO NACIONAL
RADICACIÓN	: 41001-33-33-005-2018-00366-00

I.-ASUNTO:

Se resuelve sobre la admisión de la presente demanda ordinaria con pretensiones de Reparación Directa.

II.- COMPETENCIA:

Conforme a lo dispuesto en los artículos 155 y 156 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo es competente este Despacho para conocer del presente asunto.

III- CONSIDERACIONES:

Al estudiar los requisitos formales exigidos para la admisión de la presente demanda, establecidos en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, este Despacho analiza:

- a) Hay una disparidad en el contenido de la demanda y en los poderes, relacionada con la parte demandada; ya que en la primera figura solamente como demandada la Nación – Ministerio de Defensa – Ejército Nacional, mientras que en los poderes se relaciona como parte accionada LA NACIÓN

-MINISTERIO DE DEFENSA -EJÉRCITO NACIONAL - BATALLÓN DE INFANTERÍA NO. 26 CACIQUE PIGOANZA, -CS RUIZ BUITRAGO JUAN SLP ESPINOSA BAQUERO WILLINTON - SLP VARGAS PEREZ WILLIAM, SLP AYALA RODRÍGUEZ CARLOS -SLP GONZALEZ RAMIREZ RODRIGO -SLP GONZÁLEZ FERNANDEZ RAFAEL Y ST ROJAS EDWIN.

- b) No se acompaña poder para actuar conferido por el señor ARMANDO ZÚÑIGA GÓMEZ al doctor Javier Roa Salazar, indispensable para adelantar el medio de control contencioso administrativo pretendido.
- c) El apoderado de la parte demandante deberá señalar la dirección de correo electrónico de la entidad demandada, del Ministerio Público, así como la de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, de conformidad con el numeral 7 del artículo 162 C.P.A.C.A.
- d) En el acápite de pruebas -Documentales se enuncia que se allega registro civil de nacimiento del señor Jairo Zúñiga Montiel, sin embargo éste no se aportó, en su lugar arrió registro civil de nacimiento del occiso Jhon Jairo Zúñiga Gómez.

De otro lado, en el acápite de pruebas -Informes Especializados se enuncia que se allega i). Copia del Informe investigador de campo -FPJ 11, rendido por servidor de la policía judicial sr. Edwin Javier Rosero Navarro C.C. 1.086.136.888; y ii). Informe de capo FPJ11 MT 781 con destino a la Fiscalía 21 Seccional Informe No. 460; sin embargo no se aportaron los referidos documentos.

- e) De los documentos aportados con el libelo introductorio, no se relacionó en el acápite de pruebas las que a continuación se enuncian, razón por la cual se deberá aclarar si es la intención de la parte actora que se tengan como pruebas documentales: i) Informe Investigador rendido por El Batallón de Infantería No. 26 "Cacique Pigoanza" del 9 de diciembre de 2007", allegado en dos (2) folios (Fis. 98 y 99).

Por lo anterior y teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 170 del Código de

Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se procederá a **INADMITIR** la demanda y conceder un término de **DIEZ (10) DÍAS** a la parte actora, para que proceda a subsanarla, vencidos los cuales volverá el expediente al Despacho, para resolver lo pertinente.

Por lo expuesto, el Juzgado Quinto Administrativo Oral de Neiva,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda instaurada en ejercicio del Medio de Control de Reparación Directa por **MARÍA HELENA GÓMEZ URUEÑA Y OTROS** contra **LA NACIÓN- MINISTERIO DE DEFENSA –EJÉRCITO NACIONAL.**

SEGUNDO: CONCEDER un término de diez (10) días al actor, para que subsane los defectos presentados so pena de rechazo (art. 170 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

TERCERO: VENCIDO el término, vuelvan las diligencias al despacho para decidir lo pertinente.

Notifíquese y cúmplase,

CARMEN EMILIA MONTIEL ORTIZ
JUEZ

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA

Por anotación en ESTADO No. 008 notifico a las partes la providencia anterior, hoy 1 de marzo de 2019, a las 7:00 a.m.

Secretario

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA

Neiva, ____ de ____ de 2019, el ____ del mes de ____ de 2019 a las 5:00 p.m., quedó ejecutoriada la providencia anterior.

Recurso de: Reposición____ apelación____

Pasa al despacho____

Días inhábiles____

Secretario